



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO No. 67-2022  
(De 19 de enero de 2022)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA  
JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL”**

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes enero de dos mil veintidós (2022), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Cuarta de Negocios Generales, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación de esta Sala de la Corte Suprema de Justicia, la propuesta de Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral aplicable a todos los servidores judiciales.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia se acordó su aprobación.

**CONSIDERANDO:**

Que la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia tiene entre otras, la función de ocuparse de los asuntos administrativos de la Corte que sean de su competencia;

Que la Ley de Carrera Judicial en su artículo 74 atribuye a esta Sala la función de reglamentar la jornada laboral aplicable a todo el personal;

Que esa reglamentación debe incluir reglas que permitan un control uniforme, equitativo, permanente y efectivo de la asistencia, puntualidad y cumplimiento de la jornada laboral por parte de los servidores judiciales;

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".



Que conforme lo define la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Que regula la Carrera Judicial, servidor judicial es todo aquel que labora en el Órgano Judicial, con independencia de la situación laboral en que se encuentre, sea de carrera, permanente, temporal u ocasional, nombrado como principal, suplente, interino, itinerante o encargado del puesto que ocupa.

#### ACUERDAN:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Aprobar el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, cuyo contenido es del tenor siguiente:

### REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objetivo.** - El objetivo del presente reglamento es establecer reglas que permitan un control uniforme, equitativo, permanente y efectivo del cumplimiento de la jornada laboral en el Órgano Judicial.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los servidores judiciales, entendiéndose por tales quienes acepten desempeñar un cargo en el Órgano Judicial, con independencia de la situación laboral en que se encuentren, sea de carrera, permanente, temporal u ocasional, nombrado como principal, suplente, interino, itinerante o encargado del puesto que ocupa.

#### Capítulo II

##### Jornada Laboral

##### Sección 1ª

##### Horarios

**Artículo 3. Jornada Laboral.** Para los efectos de este reglamento se entiende por jornada laboral, el tiempo que el servidor judicial debe permanecer disponible al servicio del Órgano Judicial.

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL"



La jornada laboral puede ser ordinaria o regular y/o extraordinaria. La jornada ordinaria o regular es aquella que se desarrolla en el horario de trabajo establecido. La jornada extraordinaria es aquella que se desarrolla fuera de dicho horario.

**Artículo 4. Horario de Trabajo.** Sin perjuicio de lo que disponga la ley o el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, quienes desempeñen cargos en las dependencias judiciales, administrativas y de la Defensa Pública del Órgano Judicial, por regla general, laborarán, en días hábiles, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**Artículo 5. Horarios y turnos especiales.** El jefe inmediato o el servidor judicial con personal a su cargo, en coordinación con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, podrá adoptar horarios o turnos especiales para determinados tipos de trabajo cuando las necesidades del servicio así lo exijan o, excepcionalmente, de manera temporal, cuando las condiciones del servidor judicial, por circunstancias personales o familiares debida y objetivamente acreditadas, así lo ameriten.

#### **Sección 2ª**

#### **Asistencia**

**Artículo 6. Asistencia.** Se entiende por asistencia el deber que tiene todo servidor judicial de presentarse a trabajar a la institución, todos los días hábiles cumpliendo con el horario establecido y en forma puntual, sin perjuicio de los horarios y turnos especiales.

Quienes se desempeñen en la Judicatura y en la Magistratura deberán concurrir a sus oficinas durante los días y horas de despacho para atender los asuntos de su cargo y asistir a las audiencias, práctica de pruebas y diligencias que requieran su participación o dirección.

Quienes ejerzan la Defensa Pública deberán participar en las diligencias que correspondan a la mejor defensa de los intereses de las personas que representan y gestionar oportunamente las actuaciones, solicitudes, recursos y medios que su labor requiera.

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL"



**Artículo 7. Registro diario de asistencia.** Se llevará un registro diario de asistencia de los servidores judiciales, por medio electrónico o manual establecido por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

El servidor judicial deberá registrar personalmente su asistencia, a la entrada y salida. La omisión injustificada de este deber será considerada como ausencia en la respectiva fracción de la jornada.

Se exceptúa del registro de asistencia al servidor judicial autorizado por su autoridad nominadora o por su superior jerárquico, no obstante, sus ausencias deberá comunicarlas a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Cuando la naturaleza de las funciones asignadas al cargo que ejerce no le permita registrar su asistencia, el servidor judicial deberá presentar a su jefe inmediato o a quien ejerza su supervisión, certificaciones o constancias que acrediten la labor realizada fuera de su lugar de trabajo.

### Sección 3ª

#### Tardanzas

**Artículo 8. Tardanza.** Se entiende por tardanza la llegada al puesto de trabajo después de cinco minutos del inicio de la jornada laboral o la hora de entrada señalada o la establecida en horario especial.

**Artículo 9. Tardanza justificada.** Se consideran tardanzas justificadas aquellas producidas por hechos que puedan afectar, en forma general a todos los servidores judiciales, como paralización de transporte, fuertes lluvias, algún suceso imprevisto o extraordinario.

**Artículo 10. Justificación de la tardanza.** Los servidores judiciales deberán justificar inmediatamente sus tardanzas ante su jefe inmediato o quien ejerza su supervisión, a través del formulario o del sistema informático que para ese efecto establezca la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

4 

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL"



**Artículo 11. Admisión de la justificación de la tardanza.** Cuando el jefe inmediato o quien ejerza supervisión sobre el personal admita la justificación de la tardanza del servidor judicial deberá autorizar en la tarjeta o registro digital de este el día en que se produce la misma, y plasmar su admisión en formulario o del sistema informático que para ese efecto establezca la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos. En caso contrario, la tardanza se considerará injustificada.

**Artículo 12. Cómputo de las tardanzas injustificadas y descuentos al sueldo.** El jefe inmediato o quien ejerza supervisión sobre el personal tendrá la responsabilidad de llevar el cómputo mensual de las tardanzas injustificadas de los servidores judiciales a su cargo.

Corresponderá al superior jerárquico o a la unidad nominadora solicitar el descuento mensual al sueldo por el tiempo no laborado.

**Artículo 13. Reincidencia en tardanzas injustificadas.** Se considera que se produce reincidencia cuando en el período de un (1) mes se tienen cuatro (4) tardanzas injustificadas.

En estos casos, el jefe inmediato o quien ejerza su supervisión podrá solicitar a la unidad nominadora, cuando corresponda, el inicio de un proceso disciplinario en contra del servidor judicial.

#### Sección 4ª

#### Ausencias

**Artículo 14. Ausencia.** Se entiende por ausencia la no comparecencia del servidor judicial al lugar de trabajo dentro del calendario y horario establecido. La ausencia puede ser justificada o injustificada.

**Artículo 15. Ausencia Justificada.** El servidor judicial podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un período determinado, con el conocimiento o la autorización de la autoridad correspondiente, por razón

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".



del cumplimiento de misiones oficiales, asignaciones, servicios especiales, comisión de servicios, capacitaciones, permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, vacaciones, y por suspensión cautelar o provisional conforme a lo dispuesto en el Capítulo XI del Título III de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

**Artículo 16. Notificación de Ausencia.** Todo servidor judicial que se ausente debe informar en tiempo oportuno a su jefe inmediato o a quien ejerce su supervisión, el motivo de su ausencia, a fin de hacer las coordinaciones pertinentes para su remplazo cuando este sea necesario. De no existir tal comunicación, su ausencia se considerará injustificada.

**Artículo 17. Justificación y registro de ausencia por enfermedad.** Cuando la ausencia es por enfermedad y pasa de un (1) día el servidor judicial debe presentar certificado médico de incapacidad para justificarla.

En caso de que la ausencia por enfermedad no pase de un (1) día el servidor judicial deberá completar a su regreso el formulario que para ese efecto establezca la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, que deje constancia de su ausencia por enfermedad.

Todas las ausencias por enfermedad serán descontadas de los treinta (30) días anuales de licencia con sueldo de la que podrán beneficiarse todos los servidores judiciales.

**Artículo 18. Ausencia Injustificada.** Las ausencias injustificadas corresponden a los casos en que el servidor judicial no acuda a trabajar sin justificar el motivo de su ausencia.

**Artículo 19. Descuento por ausencia injustificada.** Las ausencias injustificadas serán descontadas del sueldo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan.

**Artículo 20. Retiro del puesto de trabajo dentro de la jornada laboral.** El control de la permanencia de los servidores judiciales en sus puestos de trabajo durante el horario establecido será responsabilidad del jefe

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL"



inmediato o de quien ejerza su supervisión.

El servidor judicial que tenga que dejar su puesto de trabajo durante el horario establecido, estará en la obligación de registrar su salida al retirarse, anotando el motivo en el formulario o sistema informático que para ese efecto establezca la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

El tiempo que dure la ausencia del servidor judicial debidamente autorizado será descontado de los días u horas de permiso a que se refiere el artículo 57 del presente reglamento.

**Artículo 21. Comunicación de las ausencias justificadas a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.** Cuando la ausencia justificada quede registrada en los formularios que para tales efectos establezca la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, éstos deberán ser remitidos por el jefe inmediato a esa Dirección, el primer día de trabajo de cada semana laboral, mediante nota a la que se adjuntarán los documentos correspondientes.

#### Sección 5ª

##### Tiempo Extraordinario y Compensatorio

**Artículo 22. Tiempo Extraordinario.** Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por tiempo extraordinario, el tiempo efectivamente laborado por el servidor judicial después del horario de trabajo, o el utilizado para la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada de trabajo, a solicitud o autorizado por el jefe inmediato.

Es un deber de los servidores judiciales trabajar tiempo extraordinario en los casos dispuestos en la Ley y cuando su jefe inmediato lo solicite para cumplir con la función ininterrumpidamente.

Cuando se labore en horarios o turnos especiales distintos al establecido en el artículo 4 del presente reglamento, ello no constituirá tiempo extraordinario.

7

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".



**Artículo 23. Tiempo compensatorio.** Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por tiempo compensatorio el descanso remunerado a que tiene derecho el servidor judicial como compensación por haber permanecido laborando después del horario de trabajo o por asistir a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada de trabajo.

**Artículo 24. Reconocimiento de tiempo compensatorio.** El tiempo extraordinario se pagará en tiempo compensatorio a solicitud de la persona beneficiada, siendo indispensable para ello que se compruebe la asistencia del personal subalterno mediante los mecanismos de control creados al efecto y conste aprobación escrita del jefe inmediato en el formulario suministrado o en el sistema informático establecido para estos efectos por la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

**Artículo 25. Control de horas extras acumuladas por el servidor judicial.** Para el reconocimiento del tiempo compensatorio por jornadas extraordinarias laboradas, o seminarios obligatorios en horarios distintos a la jornada de trabajo, se deberá llevar un control de horas extras acumuladas por el servidor judicial con el respectivo visto bueno del jefe inmediato.

El tiempo extraordinario laborado no podrá exceder el porcentaje establecidos en las normas generales de administración presupuestaria.

**Artículo 26. Pago en efectivo.** Excepcionalmente, cuando por necesidad del servicio no se permita al servidor judicial hacer uso del tiempo compensatorio reconocido, previa la autorización de la Unidad Nominadora, se remunerará en efectivo, siempre que exista la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente y se cumpla con lo establecido en las normas generales de administración presupuestaria.

**Artículo 27. Máximo tiempo compensatorio acumulable.** Los servidores

8  
*[Handwritten signature]*

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL"



judiciales podrán acumular en un mes un máximo de cuarenta (40) horas en concepto de tiempo compensatorio.

En casos excepcionales que por trabajos especiales se exceda este límite se deberá contar con la autorización de la unidad nominadora.

**Artículo 28. No acumulación de tiempos compensatorios adicionales a lo establecido.** Los jefes inmediatos deberán procurar que el servidor judicial no acumule tiempos compensatorios superiores a los establecidos en el artículo anterior, por lo que deben conceder el tiempo a que tiene derecho el servidor judicial por tiempo extraordinario laborado cuando éste lo solicite, siempre que no interrumpa la prestación del servicio en los niveles adecuados.

**Artículo 29. Solicitud de tiempo compensatorio.** El tiempo compensatorio que tomará el servidor judicial, deberá ser solicitado por medio del formulario o del sistema informático suministrado por la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos al jefe inmediato, el cual reposará en el control de asistencia para justificar la ausencia de este.

El uso del tiempo compensatorio deberá hacerse efectivo dentro de la vigencia fiscal de cada año salvo el generado en los meses de noviembre y diciembre que podrá ser utilizado en el primer trimestre del siguiente año.

### Capítulo III Situaciones Laborales

**Artículo 30. Situaciones laborales.** Todos los servidores judiciales pueden encontrarse en algunas de las situaciones laborales siguientes:

1. Servicio activo.
2. Servicios especiales.

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL"



3. Comisión de servicios.
4. Licencia con o sin sueldo.
5. Permiso.
6. Vacaciones.
7. Suspensión de servicios.

### Sección 1ª

#### Servicio Activo

**Artículo 31. Servicio activo.** Están en servicio activo los servidores judiciales que ocupen por concurso un puesto correspondiente a algunas de las Carreras existentes en la Institución.

### Sección 2ª

#### Servicios Especiales

**Artículo 32. Servicios especiales.** De conformidad con lo dispuesto por la ley que regula la Carrera Judicial, en el ejercicio del cargo titular, los miembros de las carreras del Órgano Judicial tendrán derecho a ser declarados en situación de servicios especiales, de oficio o a petición de la persona interesada, por el Consejo de Administración correspondiente, mientras sean requeridos para ocupar puestos en los Consejos de Administración, Tribunales Superiores o Especiales, Secretarías, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones de Dependencias Administrativas o en la Corte Suprema de Justicia, por el tiempo que sea necesario.

También pueden solicitar ser declarados en situación de servicios especiales, hasta por el término de un (1) año, prorrogable hasta por tres (3) años, cuando sean autorizados por el mismo Consejo de Administración a prestar asistencia técnica a otras dependencias del Estado u organismos internacionales o para trabajar en actividades en las cuales la institución tenga interés.

Estos servicios generan derecho a recibir sueldo solamente si en la dependencia u organismo no lo devenga y a mantener sus ingresos por antigüedad.

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL"



### Sección 3ª

#### Comisión de Servicios

**Artículo 33. Comisión de servicios.** De conformidad con lo dispuesto por la ley que regula la Carrera Judicial, el Consejo de Administración correspondiente podrá declarar en comisión de servicios a los miembros de carrera que así lo soliciten para ocupar otros puestos en el mismo Órgano Judicial, por un lapso de dos (2) años, prorrogable hasta dos (2) años más; o para representar a la institución en congresos o conferencias hasta por treinta (30) días.

El integrante de carrera al que se le haya agotado el máximo de tiempo previsto en el párrafo anterior para ocupar otro puesto dentro del Órgano Judicial amparado en la declaratoria de comisión de servicios, podrá solicitar al Consejo de Administración correspondiente que le declare nuevamente en comisión de servicios transcurrido un (1) año desde su reincorporación al cargo del que es titular.

**Artículo 34. Derechos de la declaración de servicios.** A quienes se encuentren en comisión de servicios o situación de servicios especiales, se les computará el término en que permanezcan en tal situación para los ascensos, antigüedad y demás derechos establecidos en esta Ley. También tendrán derecho a la reserva del puesto de carrera que ocupaban al momento de la declaración de tal situación.

### Sección 4ª

#### Licencias con o sin sueldo

#### Sub sección 1ª

Licencias concedidas por el Consejo de Administración correspondiente

**Artículo 35. Licencia.** Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia, con sueldo o sin sueldo, el derecho que tiene todo servidor judicial a ausentarse justificadamente del puesto de trabajo, con conocimiento y visto bueno del superior jerárquico, manteniendo el cargo.

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".



Las licencias a que se refiere esta sección podrán ser concedidas por el Consejo de Administración correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 36. Licencias con derecho a sueldo otorgadas por el Consejo de Administración.** A solicitud de parte interesada y con visto bueno del superior jerárquico, el servidor judicial podrá solicitar al Consejo de Administración correspondiente, licencia con derecho a sueldo, en los siguientes casos:

1. Enfermedad por lapso superior a los treinta (30) días.
2. Adopción de un hijo, para la madre hasta por ocho (8) semanas.
3. Capacitación y perfección de estudios por el tiempo que dure la actividad académica.
4. Conclusión de trabajo de graduación hasta por un (1) mes.
5. Labor social universitaria por el tiempo asignado para esta actividad por el centro de estudios.
6. Candidatura para ser miembro de los Consejo de Administración hasta por tres (3) días.
7. A padres, madres o tutores de personas con discapacidad para acompañarlas a los tratamientos requeridos.
8. Hasta por diez (10) días prorrogables excepcionalmente, basada en circunstancias personales o familiares debida y objetivamente acreditadas, que afecten gravemente la situación laboral del servidor judicial, a juicio del respectivo Consejo de Administración.

El otorgamiento de estas licencias requiere visto bueno del superior jerárquico.

**Artículo 37. Licencia por enfermedad por lapso superior a los treinta días.** Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia por enfermedad por lapso superior a los treinta (30) días, la que podrá concederse al servidor judicial, para ausentarse del trabajo con derecho a sueldo por un período superior a los treinta (30) días calendario por enfermedad debidamente acreditada a través de certificado médico expedido por galeno idóneo de una entidad de salud pública o privada y respaldado por el diagnóstico correspondiente.

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".



**Artículo 38. Término de la licencia con sueldo por enfermedad por lapso superior a los treinta días.** El Consejo de Administración correspondiente, al acreditarse que el servidor judicial padezca de una enfermedad con incapacidad mayor a los treinta (30) días, podrá conceder licencia con sueldo por enfermedad hasta por noventa (90) días calendario más, contados a partir del vencimiento de los primeros treinta (30) días de incapacidad. Transcurrido este período, el servidor judicial deberá acogerse a la licencia sin sueldo por fondo de enfermedad agotado; esta última licencia será declarada por la Unidad Nominadora a través de una Resolución.

El término de noventa (90) días calendario, a que hace referencia el presente artículo, se calculará con base en el año laboral, contado a partir de la fecha del último ingreso del servidor judicial y no es acumulable.

**Artículo 39. Licencia por adopción de un hijo.** Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia por adopción de un hijo, la que podrá concederse a la madre adoptante, para ausentarse del trabajo con derecho a sueldo por un período de hasta ocho (8) semanas, contadas a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga el acogimiento preadoptivo, para facilitar la inserción del niño o adolescente a la dinámica familiar.

En lo que se refiere al padre adoptante, la licencia atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Adopciones de la República de Panamá.

**Artículo 40. Licencia con sueldo por capacitación y perfeccionamiento de estudios por el tiempo que dure la actividad académica.** Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia con sueldo por capacitación y perfeccionamiento de estudios por el tiempo que dure la actividad académica, la que podrá concederse al servidor judicial, para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, para tales fines.

El consejo de administración correspondiente se reserva el derecho de verificar el aprovechamiento del servidor judicial al cual se le ha concedido este beneficio, sin perjuicio de la obligación de este de acreditar su matrícula y rendimiento académico periódicamente, según el sistema de evaluación del respectivo Centro de Educación Superior.

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".



Se entiende por capacitación y perfeccionamiento al proceso educativo a corto plazo que permite adquirir, ampliar y perfeccionar los conocimientos y las habilidades de los servidores judiciales, para que ejecuten sus tareas de manera más eficiente y eficaz. Estas actividades curriculares deberán estar destinadas a la actualización en tópicos específicos de áreas avanzadas del conocimiento, orientadas a fortalecer las competencias aplicables al área de desempeño.

El servidor judicial a quien se le conceda una licencia para realizar estudios o cursos de perfeccionamiento, dentro o fuera del país, suscribirá un compromiso con la institución, en el que se obliga a continuar prestando sus servicios al Órgano Judicial, una vez que haya terminado sus estudios, por un período de por lo menos el doble del tiempo de duración de la licencia. En caso que el funcionario no cumpla con esta obligación, deberá devolver a la institución las sumas recibidas en conceptos de sueldos, en proporción a su incumplimiento.

**Artículo 41. Licencia con sueldo para culminación de trabajo de graduación.** Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia con sueldo para culminación de trabajo de graduación, la que podrá concederse al servidor judicial, para ausentarse de sus labores diarias, con derecho a sueldo, por un período de hasta treinta (30) días, para la culminación de su trabajo de graduación, previa presentación de un informe del asesor que acredite su avance de trabajo de graduación y justifique esta necesidad.

Finalizado ese tiempo, el beneficiario deberá entregar al consejo de administración correspondiente la certificación de la universidad que acredite la culminación del trabajo de graduación; en caso contrario el Órgano Judicial procederá administrativamente.

**Artículo 42. Licencia con sueldo para práctica profesional o labor social.** Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia con sueldo para práctica profesional o labor social, la que podrá concederse al servidor judicial, para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, para realizar su práctica profesional o labor social como requisito para la obtención del título académico, por el tiempo que asigne el centro de estudios universitarios.

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL"

Para la concesión de la presente licencia el servidor judicial deberá aportar la documentación que acredite tal evento, emitida por el Centro de Estudios Superiores respectivo.

**Artículo 43. Licencia con sueldo para candidatura para ser miembro de los consejos de administración y consultivos de las Carreras del Órgano Judicial.** Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia con sueldo para candidatura para ser miembro de los Consejos de Administración y Consultivos de las Carreras del Órgano Judicial, el derecho que se le concede al servidor judicial, para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, hasta por tres (3) días, para desarrollar su candidatura para ser escogido miembro de los Consejos de Administración y Consultivos de las carreras del Órgano Judicial.

Para la concesión de la presente licencia el servidor judicial deberá aportar la documentación que acredite su calidad de candidato, emitida por el Comité de Elecciones o la entidad que el Pleno de los consejos determine.

**Artículo 44. Licencia para acompañar a personas con discapacidad a los tratamientos requeridos.** Para los fines del presente Reglamento, esta licencia es la que se concede al servidor judicial, para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, cuando este sea padre, madre o tutor de personas con discapacidad, a fin de acompañarlas a los tratamientos requeridos.

El servidor judicial que aspire a la concesión de este tipo de licencia deberá aportar la documentación del galeno idóneo tratante que le acredite como responsable de la persona con discapacidad y una comunicación en la que este señale el tratamiento. Lo anterior, sin detrimento de lo dispuesto en las normas legales que regulen los derechos aplicables a las personas con discapacidad y su reglamentación.

**Artículo 45. Licencia para atender asuntos personales o familiares debida y objetivamente acreditados, que afecten gravemente la situación laboral del servidor judicial.** Para los fines del presente Reglamento, este tipo de licencia es la que podrá concederse al servidor judicial para ausentarse del trabajo, con derecho a sueldo, para atender situaciones personales o familiares, debida y objetivamente acreditadas, que no pueda resolver fuera



ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".



de la jornada laboral. Esta licencia se concede hasta por diez (10) días calendario y excepcionalmente prorrogables, hasta por veinte (20) días calendario más, a juicio del Consejo de Administración correspondiente.

Para el otorgamiento de esta licencia se requiere acreditar, detalladamente, la forma en que dicho evento afecta gravemente la situación laboral del servidor judicial.

### Sub sección 2ª

Licencias concedidas por la Unidad Nominadora  
y la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 46. Tipos de licencia concedidas por la Unidad Nominadora con derecho a sueldo.** Los servidores judiciales podrán beneficiarse con licencias con derecho a sueldo concedidas por la unidad nominadora en los siguientes casos:

1. Por enfermedad por un período hasta de treinta (30) días.
2. Por matrimonio hasta por tres (3) días.
3. Por duelo debido a muerte de parientes o cónyuge de uno (1) a cinco (5) días.
4. Para acompañar a personas con discapacidad por todo el período que dure los tratamientos requeridos.

Las licencias a que se refiere esta sección podrán ser concedidas por la Unidad Nominadora, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 47. Licencia por enfermedad por un período de hasta treinta (30) días.** Para los fines del presente Reglamento, se entiende por licencia por enfermedad por un período de hasta treinta (30) días, la que podrá concederse al servidor judicial, para ausentarse del trabajo por enfermedad con derecho a sueldo.

Los días de incapacidad deberán ser acreditados con la presentación del certificado médico expedido por galeno idóneo de una entidad de salud pública o privada.

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".



Los treinta (30) días a que hace referencia el presente artículo, se calcularán con base en el año laboral, contado a partir de la fecha del último ingreso del servidor judicial y no son acumulables.

Cuando por motivos de enfermedad se exceda el período de hasta treinta (30) días de licencia con sueldo establecido en este artículo, el servidor judicial deberá solicitar a su Autoridad Nominadora la concesión de licencia sin derecho a sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, y tramitar el pago del subsidio correspondiente ante la Caja de Seguro Social.

**Artículo 48. Licencia por matrimonio hasta por tres (3) días.** Para los fines del presente reglamento, se entiende por licencia por matrimonio, el derecho que se le concede al servidor judicial, por una sola vez, para ausentarse de su puesto de trabajo con derecho a sueldo, para contraer matrimonio civil o religioso.

El servidor judicial que se beneficie con este tipo de licencia deberá aportar oportunamente el certificado de matrimonio correspondiente, en caso contrario el Órgano Judicial procederá administrativamente.

**Artículo 49. Licencia por duelo.** Para los fines del presente reglamento, se entiende por licencia por duelo, el derecho que se le concede al servidor judicial para ausentarse de su puesto de trabajo con derecho a sueldo de uno (1) a cinco (5) días, por el fallecimiento de parientes o del cónyuge conforme a lo siguiente:

- a. Duelo por muerte de abuelos, padre, madre, hermanos, hijos, nietos y cónyuge hasta por cinco (5) días.
- b. Duelo por muerte de tíos, sobrinos y primos hasta por tres (3) días.
- c. Duelo por muerte de suegros, yernos, nueras y cuñados por un (1) día.

En los casos de licencia por duelo en que el servidor judicial tenga necesidad de trasladarse a áreas distantes o de difícil acceso, se podrá extender la licencia hasta por tres (3) días adicionales.

**Artículo 50. Licencia a padres, madres o tutores de personas con discapacidad, para acompañarlas por todo el período que dure los**

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".



**tratamientos requeridos.** El servidor judicial que aspire a la concesión de este tipo de licencia deberá aportar la documentación del galeno idóneo tratante que le acredite como responsable de la persona con discapacidad y una comunicación en la que este señale el tratamiento y el tiempo que se demanda. Lo anterior, sin detrimento de lo dispuesto en las normas legales que regulen los derechos aplicables a las personas con discapacidad y su reglamentación.

**Artículo 51. Tipos de licencia concedidas por la Unidad Nominadora sin derecho a sueldo.** Los servidores judiciales podrán beneficiarse con licencias sin derecho a sueldo en los siguientes casos:

1. Para atender asuntos personales hasta por tres (3) meses.
2. Cuando el servidor judicial tenga más de cinco (5) años de servicio dentro del Órgano Judicial, por justa causa por dos (2) años, prorrogables hasta por dos (2) años más. Agotado el período máximo previsto para este tipo licencia, el servidor judicial podrá solicitar nuevamente a su Unidad Nominadora hacer uso de este beneficio trascurridos dos (2) años desde su reincorporación al cargo.

Estas licencias serán concedidas por la Unidad Nominadora, que valorará las circunstancias y ordenará la acción de personal correspondiente.

**Artículo 52. Licencias por gravidez.** La concesión de licencia por gravidez a las servidoras judiciales quedará sujeta a lo dispuesto por las normas que regulan esta materia y será declarada por la Unidad Nominadora a través de una Resolución.

**Artículo 53. Licencias excepcionales concedidas por Sala Cuarta de Negocios Generales.** La Sala Cuarta de Negocios Generales, excepcionalmente, podrá conceder licencias sin sueldo a los servidores judiciales para la prestación de servicios judiciales o administrativos en proyectos especiales desarrollados por la Institución, por el término que las necesidades del servicio lo requieran.

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL"



### Sub sección 3ª

Reglas Comunes a los Distintos Tipos de Licencias.

**Artículo 54. Derechos derivados de la concesión de licencia.** Los servidores judiciales que se beneficien de la concesión de licencia con o sin sueldo, tienen derecho a la reserva del puesto que ocupaban al momento de la declaración de tal situación.

**Artículo 55. Reincorporación y renuncia al término de servicios y licencias.** Los servidores judiciales que se beneficien con la declaración de servicios o licencia siempre deberán comunicar a la Unidad que le otorgó tal derecho, a más tardar dentro de los cinco (5) días anteriores, la fecha de su reingreso al servicio activo o presentar las excusas cuando haya lugar.

**Artículo. 56. Irrevocabilidad de las licencias.** Las licencias no pueden revocarse por quien las concede, pero son renunciables, en todo o en parte, en cualquier momento, por el beneficiario a su voluntad, con excepción de las licencias por enfermedad o por gravedad.

### Sección 5ª

#### Permisos

**Artículo 57. Permiso.** Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por permiso la autorización para ausentarse de las labores, por la totalidad o por una parte de la jornada diaria, para atender asuntos personales de importancia, por un lapso razonable de acuerdo con el lugar y la naturaleza del asunto.

Quienes laboran en el Órgano Judicial tienen derecho de obtener permisos por un máximo de dieciocho (18) días o ciento veintiséis (126) horas al año.

**Artículo 58. Concesión de permiso.** Los permisos pueden ser concedidos dentro del día en que serán utilizados o con un día hábil de anticipación.

El servidor judicial deberá completar el formulario suministrado para estos efectos por la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y someterlo a consideración del jefe inmediato o de

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL"

quien ejerza su supervisión informándole el asunto personal de importancia de que se trate y por qué debe atenderse personalmente, a fin de que se pueda valorar la solicitud.



**Artículo 59. Permisos por razones médicas.** Los servidores judiciales podrán solicitar permisos por razones médicas, exámenes médicos o citas para recibir atención médica que deberán ser sustentados con las constancias de asistencia correspondientes. El tiempo utilizado será descontado de los dieciocho (18) días o ciento veintiséis (126) horas de permiso a que se refiere el artículo 57 del presente reglamento.

**Artículo 60. Permisos para tratamientos de personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad, y quienes sean padres, madres o tutores de personas con discapacidad tendrán derecho a permiso para acompañarlas a los tratamientos requeridos.

Para hacer uso de este derecho el servidor judicial deberá solicitar con anticipación los permisos y posteriormente presentar a su jefe inmediato constancia de asistencia a los tratamientos.

La Dirección de Bienestar del Servidor Judicial de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, con la información suministrada por el servidor judicial que acredita la discapacidad, abrirá un expediente y llevará un control de los permisos y horas agotadas.

Todo lo anterior, sin detrimento de lo dispuesto en las normas legales que regulen los derechos aplicables a las personas con discapacidad y su reglamentación.

**Artículo 61. Permiso para la lactancia materna.** Permiso especial que se concede a la servidora judicial, durante el período de una (1) hora de su jornada laboral, para lactar a su hijo durante los primeros seis (6) meses de vida.

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL"

La hora en mención, de común acuerdo con el jefe inmediato, puede ser distribuida de la siguiente manera: cuatro (4) períodos de quince (15) minutos, dos (2) períodos de treinta (30) minutos, o una (1) hora al inicio o al final de la jornada.



Este permiso especial no será computado como parte de los permisos a que se refiere el artículo 57 de este Reglamento.

### Sección 6ª

#### Vacaciones

**Artículo 62. Vacaciones.** Todo servidor judicial tendrá derecho a descanso anual remunerado. El descanso se calculará a razón de treinta (30) días por cada once (11) meses continuos de trabajo.

Con base en el programa de vacaciones acordado, es obligatorio para los jefes inmediatos, autorizar las vacaciones del personal a su cargo; y para los servidores judiciales, tomar sus respectivas vacaciones.

La solicitud de vacaciones deberá formularse con un mínimo de treinta (30) días de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva salvo que por motivos de urgencia el servidor deba tomarlas en forma inmediata.

Las vacaciones no podrán fraccionarse en períodos menores de quince (15) días, salvo por necesidades de servicio debidamente autorizadas por la unidad nominadora o por el servidor judicial con recurso humano a su cargo.

**Artículo 63. Programación de las vacaciones.** En cada dependencia, el servidor judicial con personal a su cargo debe:

1. Programar y hacer cumplir el derecho al descanso obligatorio de los servidores judiciales.
2. Evitar que los servidores judiciales acumulen más de dos meses de vacaciones.
3. Evitar que el uso de las vacaciones de los servidores judiciales a su

ACUERDO No.67-2022, de 19 de enero de 2022, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL ÓRGANO JUDICIAL".

cargo afecte el normal funcionamiento de las actividades de los despachos judiciales, administrativos o de la defensa pública.

**Artículo 64. Retiro de funciones.** En caso de desvinculación del servidor judicial, el Órgano Judicial deberá cancelar las vacaciones vencidas y las proporcionales. Las vacaciones proporcionales se calcularán a razón de un (1) día por cada once (11) días de trabajo.

#### Capítulo IV

##### Disposiciones Finales

**Artículo 65. Modificación.** El presente Reglamento sólo podrá ser modificado o derogado por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, cumpliendo con las formalidades requeridas para su aprobación.

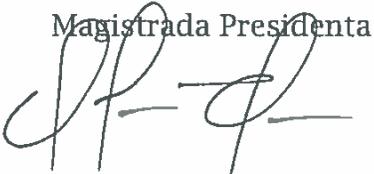
**Artículo 66. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

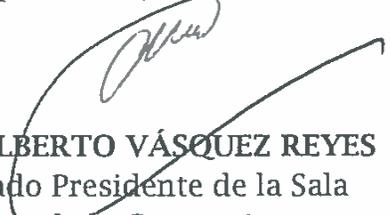
No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

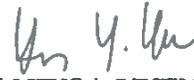
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

  
OLMEDO ARROCHA OSORIO  
Magistrado Presidente  
de la Sala Primera de lo Civil

  
CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
Magistrado Presidente de la Sala  
Tercera de lo Contencioso  
Administrativo y Laboral

  
YANIXSA YUEN  
Secretaria General



ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
Panama 19 de Enero de 2022

  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia  
Licda. YANIXSA YUEN C.  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia